

Quito, D.M., 6 de marzo de 2024

**REPORTE DE DIFUSIÓN**  
**SENTENCIA No. 92-21-IS-24, EMITIDO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

La Escuela de la Función Judicial. Mediante circular-CJ-DG-2024-0638-MC TR: CJ-EXT-2024-02880, de 1 de marzo de 2024, el Director General del Consejo de la Judicatura, Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero, dispone a la Escuela de la Función Judicial lo siguiente:

Estimado Jorge, por favor, señalar que procede con el trámite.

*"(...) b) La Escuela de la Función Judicial dé cumplimiento al numeral 3 de la sentencia ut supra, esto es: "(...) la difusión de la presente sentencia a todos los operadores del sistema de administración de justicia, la misma que deberá realizarse a través de los correos electrónicos institucionales de la Función Judicial (...)".*

*La Escuela de la Función Judicial deberá informar a esta Dirección General, en el término de cinco (5) días, el cumplimiento de lo dispuesto, con los respectivos documentos de respaldo. (...)".*

Al respecto me permito informar que, cumpliendo con la disposición, la Escuela de la Función Judicial realizó la difusión de la Sentencia 92-21-IS-24, el 5 de marzo de 2024, mediante correo institucional a los grupos misionales de la Escuela de la Función Judicial, es decir a las y los jueces, fiscales y defensores públicos a nivel nacional, cumpliendo así con los términos establecidos por las autoridades competentes.

REPORTE DE DIFUSIÓN		
GRUPO OBJETIVO	CORREOS ENVIADOS	ESTADO
Jueces	1972	ENVIADO
Fiscales	850	ENVIADO
Defensores Pùblicos	678	ENVIADO

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-IS-24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Escuela Judicial

Asunto: Cumplimiento de la sentencia 92-21-IS-24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador

Este correo electrónico contiene información que es de dominio público. Puede ser leído por cualquier persona que acceda a su contenido. Si no es el destinatario final, por favor no responda. Si tiene alguna pregunta, por favor, diríjase a la Oficina de Defensa Pública, correo electrónico: OficinaDeDefensaPublica@consejodejudicatura.gob.ec

Asunto: Cumplimiento de la sentencia 92-21-IS-24

Este correo electrónico contiene información que es de dominio público. Puede ser leído por cualquier persona que acceda a su contenido. Si no es el destinatario final, por favor no responda. Si tiene alguna pregunta, por favor, diríjase a la Oficina de Defensa Pública, correo electrónico: OficinaDeDefensaPublica@consejodejudicatura.gob.ec

Estimado/a Juez/a,

Reciba un cordial saludo de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No. 92-21-IS-24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, basé en su punto 7 respecto de la decisión, disponió:

"... 3. Dispone al Consejo de la Judicatura la difusión de la presente sentencia a todos los operadores del sistema de administración de justicia, la misma que deberá realizarse a través de los correos electrónicos institucionales de la Función Judicial. En el término máximo de 15 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta difusión (...)"

En esta sentencia la Corte Constitucional acepta parcialmente la acción de incumplimiento al verificar que la Corte Provincial de Manabí, no reformó la sentencia dictada por la Unidad Judicial de Bolívar; y, por tanto, correspondió el cumplimiento de las medidas ordenadas en esta última.

Afirmó, la Corte se refiere a las afectaciones que puede generar el emitir decisiones que no observan las características desarrolladas por el artículo 18 de la LOGCC, tanto para la parte beneficiaria de las medidas como para el sujeto obligado a su cumplimiento. Posteriormente, se declaró el incumplimiento de la medida de disculpas públicas y se ordenó su cumplimiento, de modo que la reparación de los derechos vulnerados sea efectiva. Y por último, se recordó las diferencias entre una medida cautelar y una medida de reparación, en tanto la notificación de la primera no podría considerarse como una medida de reparación satisfactoria.

Atentamente,

Escuela de la Función Judicial



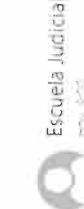
## Verificable

[CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-15/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR](http://wwwmail.funcionjudicial.gob.ec/consolidacion/accion.aspx) - Google Chrome

Respondido el 20 de Mayo de 2024

Por: [MAGISTRADO ENRIQUE SANCHEZ GOMEZ](#)

Asunto: [CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-15/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR](#)



Escuela Judicial

2024-05-20

Reciba un cordial saludo de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No. 92-21-15/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que en su punto 7 respecto de la decisión, dispone:

“...3. Disponer al Consejo de la Judicatura la difusión de la presente sentencia a todos los operadores del sistema de administración de justicia, la misma que deberá realizarse a través de los correos electrónicos institucionales de la Función Judicial. En el término máximo de 15 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta difusión [...]

En esta sentencia la Corte Constitucional acepta parcialmente la acción de incumplimiento al verificar que la Corte Provincial de Manabí, no reformó la sentencia dictada por la Unidad Judicial de Bolívar, y, por tanto,

correspondía el cumplimiento de las medidas ordenadas en esta última.

Asimismo, la Corte se refiere a las afectaciones que puede generar el emitir decisiones que no observen las características desarrolladas por el artículo 18 de la LOGJCC, tanto para la parte beneficiaria de las medidas como para el sujeto obligado a su cumplimiento. Posteriormente, se declara el incumplimiento de la medida de disculpas públicas y se ordena su cumplimiento, de modo que la reparación de los derechos vulnerados sea efectiva. Y, por último, se recuerda las diferencias entre una medida cautelar y una medida de reparación, en tanto la ratificación de la primera no podria considerarse como una medida de reparación-satisfacción.

Atentamente

ESCUELA DE LA FUNCION JUDICIAL





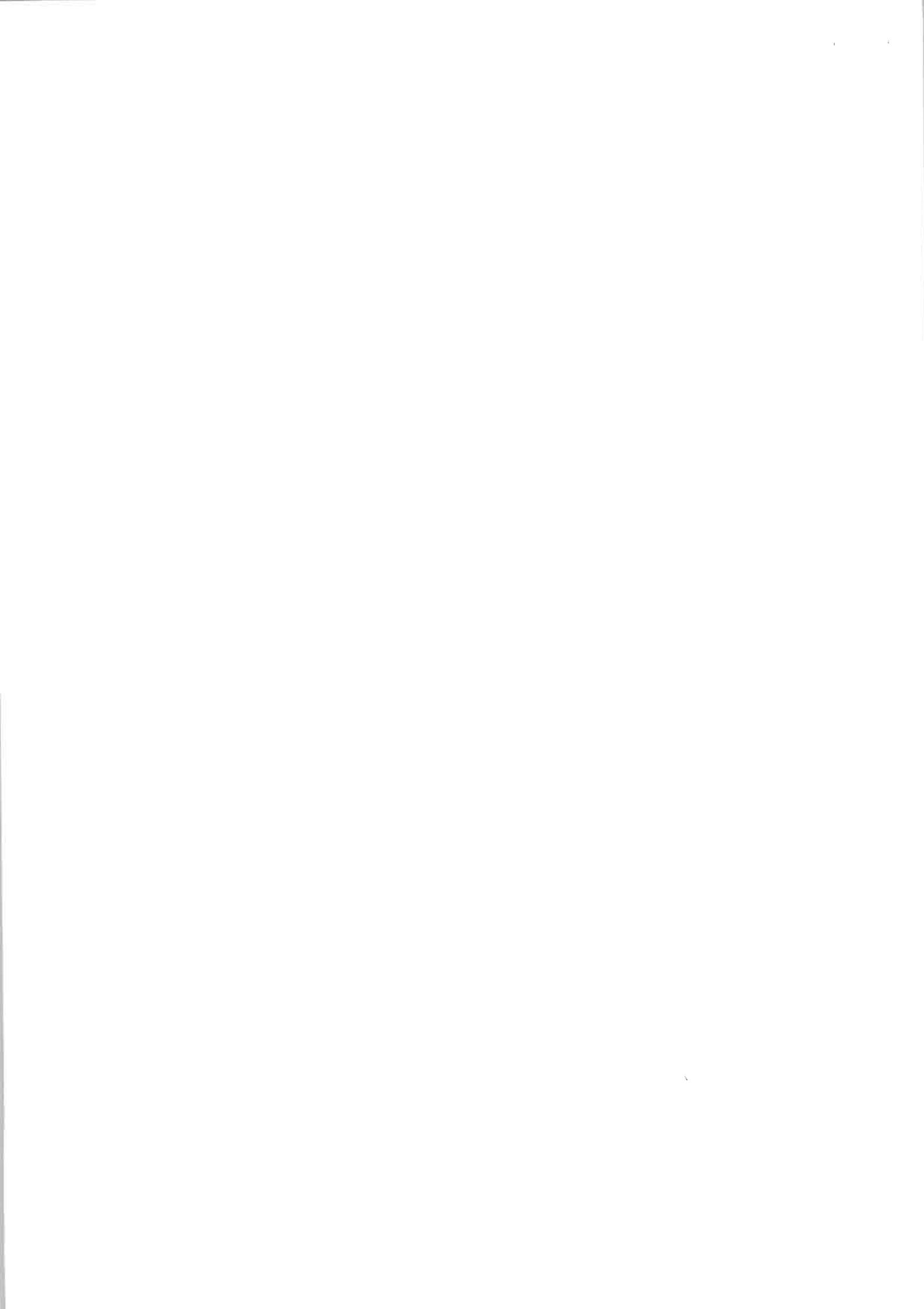




















CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA N° 92-21-S/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR - Google Chrome

webmail.funjudicial.gob.ec/owj/protection.aspx

Responder a todos Eliminar Correo no leído

## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA N° 92-21-S/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

### Escuela judicial

14 de 03 de 2024 15

En: Edgardo Alvaro Bernardo Lanza / Tema: Caso de la licencia de manejo de agua en el río Quijos / Asunto: Caso de la licencia de manejo de agua en el río Quijos / Fecha: 2024-03-14 10:46:23 / Para:



Responder a todos v  
Finalizar Correo no deseado v

## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No. 92-21-IS/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Escuela Judicial

me.92-21-is/24

Asunto: Cumplimiento de la sentencia No. 92-21-IS/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en su calidad de autoridad judicial competente en materia de derechos humanos y protección de los grupos vulnerables.

Objetivo: Cumplir con la obligación legal establecida en la sentencia No. 92-21-IS/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en su calidad de autoridad judicial competente en materia de derechos humanos y protección de los grupos vulnerables.

Contenido: La sentencia establece que el Estado ecuatoriano debe garantizar la igualdad de trato y no discriminación en el acceso a la justicia para las personas con discapacidad intelectual y sus familias. La sentencia ordena al Estado ecuatoriano:

- 1. Implementar medidas para garantizar el acceso a la justicia para las personas con discapacidad intelectual y sus familias.
- 2. Crear una comisión intersectorial encargada de monitorear el cumplimiento de las medidas establecidas en la sentencia.
- 3. Garantizar la accesibilidad en los tribunales y organismos judiciales.
- 4. Promover la sensibilización y formación de los jueces y funcionarios judiciales sobre las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.
- 5. Establecer mecanismos para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad intelectual.

Efecto: Enviado



Este correo es de uso interno y debe ser tratado como tal.

Atentamente,

Escuela de la Función Judicial



Reciba un cordial saludo de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia No. 92-21-IS/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que en su punto 7 respectivo de la decisión dispone:

"[...] 3. Disponer al Consejo de la Judicatura la difusión de la presente sentencia a todos los operadores del sistema de administración de justicia, la misma que deberá realizarse a través de los correos electrónicos institucionales de la Función Judicial en el término máximo de 15 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta disposición [...]".

En esta sentencia la Corte Constitucional acepta plenamente la acción de incumplimiento presentada ante la Corte Constitucional y por tanto, corresponde el cumplimiento de las medidas ordenadas en esta última.

Asimismo, la Corte se refiere a las expectativas que puede generar el emitir decisiones que no observan las características desarrolladas por el artículo 18 de la LOGCC, tanto para la parte beneficiaria de las medidas como para el sujeto obligado a su cumplimiento. Posteriormente, se decidió el incumplimiento de la medida de disculpas públicas y se creó su cumplimiento de modo que la rectificación de los derechos vulnerados sea efectiva. Y, por último, se recuerda las diferencias entre una medida de reparación-satisfacción.

Atentamente,

Escuela de la Función Judicial



 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA N° 92-21-S/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR - Google Chrome

File → New tab ↗

Compose a new message ↗

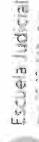
Reorder tabs ↗

Print ↗

Copy ↗

Close ↗

## CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA N° 92-21-S/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



Escuela Judicial

File → New tab ↗

Dear Sir/Madam:

I am writing to you as a member of the Escuela Judicial, a public entity of the Constitutional Court of Ecuador. We are responding to your request for information regarding the implementation of Sentence No. 92-21-S/24 of the Constitutional Court of Ecuador.

The Constitutional Court of Ecuador has issued several sentences in recent years that have had significant impacts on the way justice is administered in Ecuador. One such sentence, Sentence No. 92-21-S/24, was issued on January 22, 2014, and it specifically addressed the issue of the right to a public trial. This sentence held that the right to a public trial is a fundamental constitutional right that must be respected by all branches of government, including the judiciary.

In response to this sentence, the Constitutional Court of Ecuador established a special committee to oversee its implementation. This committee, known as the "Comisión de Implementación de la Sentencia 92-21-S/24", has been working to ensure that the principles set forth in the sentence are fully realized. One of the key recommendations of this committee was to establish a system of public trials for all criminal cases, including those involving serious crimes like murder and kidnapping.

We are pleased to report that significant progress has been made in implementing this recommendation. In recent months, the Ministry of Justice has taken several steps to improve the transparency and accessibility of the justice system. These include:

- Establishing a new website ([www.judicial.ec](http://www.judicial.ec)) that provides real-time information on court proceedings, including trial dates and locations.
- Increasing the number of public trials being held across the country, particularly in rural areas where access to justice has been limited.
- Training judges and prosecutors on the principles of public trials and how to implement them effectively.
- Developing new rules of procedure that prioritize the right to a public trial and ensure that all parties have equal access to the courtroom.

While there is still work to be done, we believe that the implementation of Sentence No. 92-21-S/24 is progressing well. We appreciate your continued interest in this important issue and welcome any questions or comments you may have.

Yours sincerely,

Escuela Judicial

File → New tab ↗

Print ↗

Copy ↗

Close ↗





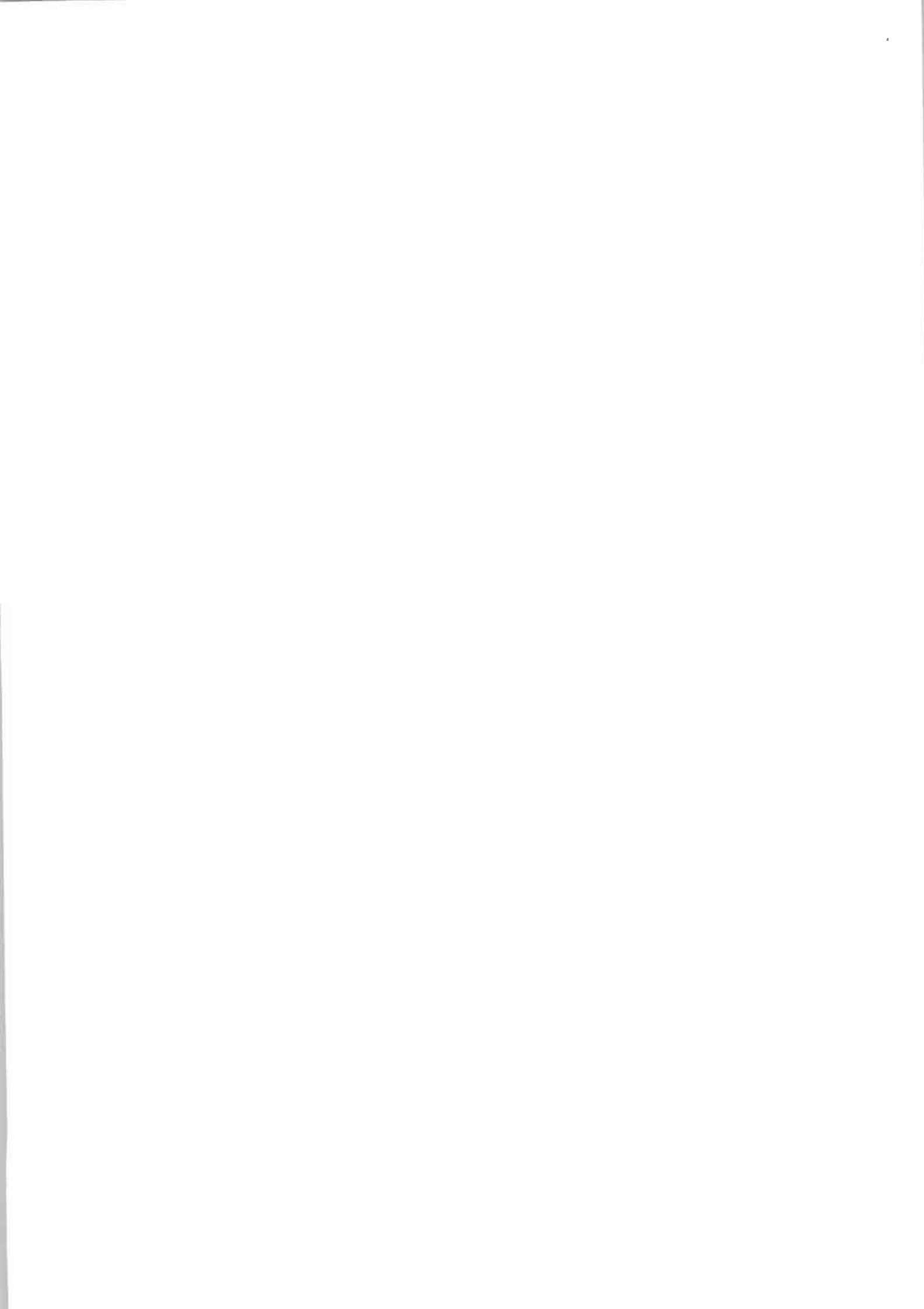












Responder a todos ▾ Envíar Correo no deseado ▾ ...

## CUMPLIMENTO DE SENTENCIA N° 92-21-S/24 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR



Escuela Judicial

Nº 0623-1224-314

Objetivo: Defensoría Pública. Información de la sentencia N° 92-21-S/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en su punto 7 respecto de la decisión difundir la sentencia a través de las autoridades y organismos que intervienen en el caso. La Defensoría Pública, a través de su Oficina de Defensa Pública, informó a la Oficina de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que la sentencia se publicó en el Diario Oficial de la República del Ecuador el 20 de octubre de 2017.

En la sentencia se establece que la Defensoría Pública debe difundir la sentencia a través de los medios de comunicación social y de los organismos que intervienen en el caso.

La Defensoría Pública ha cumplido con lo establecido en la sentencia, difundiéndola a través de la página web del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Atentamente,

Atentamente



Espinoza

Santiago Espinoza | Atención al Ciudadano | 02 22 22 22 22

Atentamente

Reciba un cordial saludo de la Escuela de la Función Judicial. En atención a la sentencia N° 92-21-S/24 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, que en su punto 7 respecto de la decisión, dispone:

"...3. Disponer al Consejo de la Judicatura la difusión de la presente sentencia a todos los operarios de sistema de administración de justicia, la misma que deberá realizarse a través de los correos electrónicos institucionales de la Función Judicial. En el término máximo de 15 días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional y Justicia" de forma documentada el cumplimiento de esta difusión [...]."

En esta sentencia la Corte Constitucional acepta parcialmente la acción de incumplimiento al verificar que la Corte Provincial de Manabí, no reformó a sentencia dictada por la Unidad Judicial de Bolívar y, por tanto, corresponde el cumplimiento de las medidas ordenadas en esta última.

Asimismo, la Corte se refiere a las afecciones que puede generar el emitir decisiones que no observen las características desarrolladas con el artículo 18 de la LOGCC, tanto para la parte beneficiaria de las medidas como para el sujeto obligado a su cumplimiento. Posteriormente, se deseará el cumplimiento de la medida de disculpas públicas y se ordena su cumplimiento de modo que la reparación de los derechos vulnerados sea efectiva. Y, por último, se reitera las diferencias entre una medida cautelar y una medida de reparación.

Atentamente

Atentamente



14 catorce p



## **Maria Eugenia Cabezas Dueñas**

**De:** Maria Eugenia Cabezas Dueñas  
**Enviado el:** miércoles, 6 de marzo de 2024 16:59  
**Para:** 'abg-hrzambrano@hotmail.com'; 'abg\_hrzambrano@hotmail.com'  
**CC:** Ines Maria Reynoso Loor; Mayra Roxana Bravo Zambrano  
**Asunto:** Cumplimiento de la sentencia No. 92-21-IS/24 de la Corte Constitucional  
**Datos adjuntos:** CJ-EXT-2024-02880 - sentencia Corte Constitucional 92-21-IS.pdf; CJ-DG-2024-0638-MC - cumplimiento sentencia 92-21-IS-24 Corte Constitucional.pdf

Estimado Ab. Hernan Zambrano:

Por disposición de la Dra. Mayra Roxana Bravo Zambrano, Directora Provincial de Manabi, encargada, pongo en conocimiento de ustedes el Memorando circular-CJ-DG-2024-0638-MC, de fecha viernes 01 de marzo de 2024, suscrito por el Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero, Director General, en el que dispone:

*"(...) a) La Dirección Provincial de Manabí (Ámbito Administrativo) ponga en conocimiento del abogado Hernán Ramiro Zambrano Zambrano, quien conoció la causa No. 13313- 2020-00532 en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Bolívar provincia de Manabí, el llamado de atención realizado en la sentencia ut supra por los Jueces de la Corte Constitucional. (...)"*

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Saludos cordiales,



Ma. Eugenia Cabezas Dueñas  
ANALISTA PROVINCIAL DE LA UNIDAD  
DE TALENTO HUMANO

Dirección: José María Urbina y Atanasio Santos  
Telf. 053703400 Ext: 52206  
[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

*Construyendo justicia para la paz social*

